



PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACION: 08549-40-89-001-2020-00048-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: LUZ MILA CAHUANA FERRER

Secretaría. - 10 de junio de 2022. Informo a usted que, realizando revisión aleatoria de los procesos digitales, observamos que mediante auto de 23 de febrero de 2021 (pdf.10 folios 74 y 75), se mantuvo en secretaría el presente proceso para que en el término de 5 días para que el abogado designado cumpliera con las cargas procesales manifestadas en dicha providencia, sin que hasta la fecha lo haya cumplido. Sírvase Proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN.
SECRETARIO.

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJO, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se advierte que quien se presenta como apoderado de la demandada, no allegó la información ni los documentos requeridos en auto inmediatamente anterior, en el cual además, se le otorgó un plazo definido (pdf.10 folios 74 y 75); por lo que es del caso procede a requerirlo una vez más como quiera que la indefinición en el punto de la notificación, ha impedido el desarrollo del procedimiento.

En efecto, allí se le indicaron las falencias en torno al poder que le habría sido otorgado por la ejecutada, debiendo agregar en todo caso en esta instancia procesal, que el memorial poder acompañada por el Dr. WILTON MOLINA, no detalla ni acredita mediante los documentos respectivos, la trazabilidad del correo que inicialmente le habría sido enviada por la demandada, para lo cual deberá proceder conforme y allegar los respectivos soportes; pues esta particular circunstancia sumada a las que fueron señaladas en el auto anterior -especialmente porque tampoco indica el canal de comunicación electrónico de la ejecutada-, impiden determinar que efectivamente la demandada esté notificada y/o haya contestado la demanda.

Así las cosas, se hará un nuevo requerimiento que en caso de no ser atendido, podría tener por no notificada y/o contestada la demanda. En todo caso, lo aquí resuelto se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Dr. WILTON JOSE MOLINA SIADO, para que se sirva cumplir con las cargas impuestas mediante auto de 23 de febrero de 2021 y las aludidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de tres (3) días al Dr. WILTON JOSE MOLINA SIADO, para que cumpla con lo requerido, so pena de no tener por notificada a la demandada del presente proceso, y eventualmente, por no contestada la demanda.

TERCERO: Poner en conocimiento a la parte demandante, vía correo electrónico, lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

**Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067bde06684a4226465209a980dfbd2d8267a392081ce49e57ca0137dc761684**

Documento generado en 10/06/2022 05:01:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**